

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/180315/91

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU V SESIÓN ORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 18 DE MARZO DE 2015.

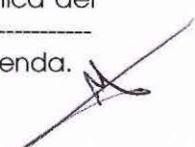
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 18 de marzo de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 27 de abril de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/180315/91, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/180315/91	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión no favorable, en materia de competencia económica, a la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTAK-FM, ubicada en Tapachula, Chiapas.	Confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción IX, 18 párrafo sexto, 49 primer párrafo y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene datos personales e información cuya difusión puede causar daño o perjuicio directo a los involucrados.	Páginas 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 53, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64 y 65.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN NO FAVORABLE A LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN QUE AMPARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIO COMERCIAL CON DISTINTIVO XHTAK-FM, UBICADA EN TAPACHULA, CHIAPAS.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto de Reforma Constitucional), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

El párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que, en tanto no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio del mismo decreto, el Instituto ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional, y en lo que no se le oponga, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Segundo. Con fecha veinte de agosto de dos mil trece, la C. [REDACTED] representante legal de Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V. (Promovente), personalidad que tiene debidamente acreditada en el expediente, presentó ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC) una solicitud de opinión favorable a nombre de su representada (Solicitud), para obtener mediante cesión los derechos y obligaciones del título de concesión que ampara la explotación comercial de la estación de radio XETAK-AM, ubicada en Tapachula, Chiapas (Operación). Dicha solicitud fue radicada bajo el expediente OCCP-028-2013 del índice de la CFC.

Tercero. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, notificado personalmente a la representante legal el tres de septiembre del mismo año, la CFC previno a la Promovente para que presentara información faltante. La Promovente presentó la información en fecha nueve de septiembre de dos mil trece.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

**Cuarto.** Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.

**Quinto.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil trece, la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE), receptora de los recursos humanos y materiales de la CFC, hizo entrega a este Instituto Federal de Telecomunicaciones del expediente OCCP-028-2013, en términos del *"Acta Administrativa de Entrega - Recepción de la Comisión Federal de Competencia Económica al Instituto Federal de Telecomunicaciones"*.

**Sexto.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, notificado personalmente a la Promoviente el veintitrés de octubre del mismo año, se radicó el expediente OCCP-028-2013 en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto bajo el número de expediente E-IFT/UCE/OCC/0007/2013 y se turnó a la entonces Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia, actualmente Dirección General de Concentraciones y Concesiones, a efecto de dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable.

**Séptimo.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, firmado por el Presidente de este Instituto con fundamento en el artículo 33 bis 1, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFCE) aplicable a este procedimiento, se amplió el plazo para resolver la Solicitud por ciento veinte días hábiles. Este acuerdo se notificó por lista el día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

**Octavo.** Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de dicho decreto, los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio. Al momento del inicio de este procedimiento, la legislación vigente en materia de competencia económica era la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

**Noveno.** Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión". De acuerdo con el artículo Sexto transitorio de dicho decreto, en vigor desde el trece de agosto de dos mil catorce, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a su entrada en vigor, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

**Décimo.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se dota de competencia a unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y para ejecutar los procedimientos a su cargo, modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el día diecisiete de octubre de dos mil catorce (Estatuto).

En virtud de los Antecedentes referidos y las siguientes

## II. CONSIDERACIONES

### Primera. Presentación de la Solicitud

La Promovente presentó la Solicitud en términos del artículo 26 de la Ley Federal de Radio y Televisión, publicada en el DOF el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y reformada mediante decreto publicado en el DOF el nueve de abril de dos mil doce (LFRTV). Lo cual ocurrió antes de la entrada en vigor del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

Al respecto, el artículo 26 de la LFRTV señala lo siguiente:

*"Artículo 26. Sólo se autorizará el traspaso de estaciones comerciales y de permisos a entidades, personas físicas o morales de orden privado o público que estén*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

*capacitados conforme esta ley para obtenerlos y siempre que hubieren estado vigentes dichas concesiones y permisos por un término no menor de tres años, que el beneficiario hubiese cumplido con todas sus obligaciones y se obtenga opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."*

**Segunda. Facultades del Instituto y marco jurídico aplicable.**

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto de Reforma Constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la CFCE.

Por lo anterior, el Instituto tiene las atribuciones para emitir opinión en materia de competencia económica, en términos de la LFCE, respecto a la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTAK-FM, ubicada en Tápachula, Chiapas.

Por otra parte, en términos de lo establecido en el artículo Segundo transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", los procedimientos en trámite a la fecha de su entrada en vigor se sustanciarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, toda vez que la Solicitud se presentó previo a la entrada en vigor de dicho decreto, la legislación en materia de competencia económica aplicable a la Solicitud es la LFCE, así como en el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete (RLFCE).

El procedimiento aplicable, establecido en el artículo 33 bis 1 de la LFCE, si bien establece un plazo en el que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente, no prevé la figura de afirmativa ficta ni la caducidad de sus facultades para actuar. A su vez, el artículo 60 del RLFCE, establece que el Instituto cuidará que los procedimientos no se interrumpan ni se suspendan, para lo cual proveerá lo necesario para que concluyan con la respectiva resolución.

El artículo 26 de la LFRTV establece que los solicitantes de traspasos de concesiones y permisos deben presentar también a este Instituto, como parte de los requisitos, una opinión favorable en materia de competencia económica. Por ello, con el objeto de brindar certeza legal a la Promovente, aún al haber transcurrido en exceso el periodo

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

legal otorgado, esta autoridad emite resolución sobre la Operación materia de la Solicitud.

Por lo tanto, este expediente se tramita y resuelve con fundamento en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1 de la LFC; y 56, fracción IV, 58 y 59 del RLFCE.

**Tercera: Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica.**

La Operación sobre la cual se emite opinión en materia de competencia económica consiste en la:

de los derechos y obligaciones del título de concesión que ampara la operación y explotación de la frecuencia 103.5 MHz en la que opera la estación de radio con distintivo XHTAK-FM, ubicada en Tapachula, Chiapas.

La Operación no incluye la compraventa de los equipos afectos a la estación.

Las partes involucradas se describen a continuación en el Cuadro 1:

**Cuadro 1. Descripción de las partes involucradas en la Operación**

Las partes	Actividades	Estructura accionaria Titulares y participación porcentual	Datos financieros (Pesos) al 31/12/2012
Cesionario  Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V.	Sociedad constituida en México con el propósito de operar estaciones de radio comerciales. Actualmente no es concesionaria de estaciones de radio.		
Cedente  Información Radiofónica, S. A.	Sociedad constituida en México cuyas actividades son explotar estaciones de radiodifusión y televisión comerciales y culturales.		

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Cuarta. Análisis de la Operación.

Actividades económicas del Cedente.

Información Radiofónica, S.A. es una sociedad constituida en México cuya actividad principal es la explotación comercial de estaciones de radio; y es titular de la concesión de la estación con clave TAK-92-VI-15-AM que ampara la operación de la estación de radio objeto de la cesión. Las características de dicha estación se indican a continuación:

Cuadro 2. Características de la estación objeto de la Operación

Concesión	Estación	Frecuencia	Potencia	Banda	Ubicación
TAK-92-VI-15-AM	XHTAK	103.5 MHz	25 kW	FM	Tapachula, Chis.

Por otra parte, el Cedente es concesionario de la estación de radio que se describe en el cuadro siguiente, la cual no es parte de la cesión:

Cuadro 3. Características de las concesiones con las que cuenta el Cedente

Estación	Frecuencia	Potencia	Banda	Ubicación
XHST	94.7 MHz	25 Kw	FM	Mazatlán, Sinaloa.

De acuerdo con información pública contenida en la dirección de internet [http://radiorama.com/secciones.php?ent\\_id=59&sec\\_id=3](http://radiorama.com/secciones.php?ent_id=59&sec_id=3), el C. [REDACTED] es hijo del C. [REDACTED] socio fundador de Radlorama, S.A. de C.V. (Radlorama).<sup>1</sup> Esta persona física es el accionista con el mayor número de acciones del Cedente.

Por lo anterior, se concluye que Radio Celebridad que es la estación objeto de cesión está vinculada a través de uno de sus accionistas, el C. [REDACTED] con Radlorama.

<sup>1</sup> Existen criterios jurisprudenciales que establecen que se consideran hechos notorios los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas. En relación con lo anterior véase la tesis con rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL (Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tesis: I.3º.C.35K (10a.), Registro: 2004949, p. 1373).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

**Actividades económicas del Cesionario.**

Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V. es una sociedad constituida en México con el objeto de operar estaciones de radio comerciales. Actualmente no posee concesión alguna para tales fines.

Los accionistas de Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V. son las siguientes personas físicas: [REDACTED]

La [REDACTED] controla [REDACTED] sociedades operadoras (algunas de ellas concesionarias) de estaciones de radio a través de Organización Radiofónica Mexicana, S.A de C.V. (ORM), cuya estructura accionaria se describe en el Cuadro 4.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Cuadro 4. Estructura accionaria de ORM

Sociedad	Estructura accionaria	Actividades
Organización Radiofónica Mexicana, S.A. de C.V.	[REDACTED]	Realiza las funciones de corporativo de las sociedades controladas por la Familia Quiñonez que operan estaciones de radio. Asimismo representa legalmente y comercialmente a dichas sociedades.

De acuerdo con la información contenida en el expediente en que se actúa, la [REDACTED] controla [REDACTED] sociedades, todas representadas por ORM, las que se enlistan a continuación.

Cuadro 5. Estructura accionaria de las sociedades controladas por la Familia Quiñonez

Sociedad	Estructura Accionaria	Estaciones que opera	Localidad
Radiodifusora XEAFA-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEAFQ-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEGB-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XEGB-AM; 960 kHz XHGB-FM; 103.5 MHz	Nanchital, Ver.
Radiodifusora XEMI-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XEMI-AM; 1070 kHz XHEMI-FM; 105.7 MHz	Cosoleacaque, Ver.
Radiodifusora XETAP-AM, S.A. de C.V.	[REDACTED]	XETAP-AM; 960 kHz XHTAP-FM; 98.7 MHz	Tapachula, Chis.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Sociedad	Estructura Accionaria	Estaciones que opera	Localidad
Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.		XEKQ-AM; 680 kHz XHKQ-FM; 93.1 MHz	Tapachula, Chis.
Radiodifusora XELM-AM, S.A. de C.V.		XELM-AM; 1240 kHz XHLM-FM; 105.9 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.		XEOA-AM; 570 kHz XHEOA-FM; 94.9 MHz	Oaxaca, Oax.
Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Promociones Radiofónicas Culturales, S.A.	
Promociones Radiofónicas Culturales, S.A.		XHOQ-FM; 100.1 MHz	Oaxaca, Oax.
Radiodifusora XEKZ-AM, S.A. de C.V.		XEKZ-AM; 610 kHz XHKZ-FM; 98.1 MHz	Tehuantepec, Oax.
Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.		XERS-AM; 1380 kHz XHRS-FM; 104.3 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEGZ-AM, S.A. de C.V.		XEGZ-AM; 790 kHz XHGZ-FM; 99.5 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Sociedad	Estructura Accionaria	Estaciones que opera	Localidad
X.E.T.J., S.A. de C.V.		XETJ-AM; 570 kHz XHTJ-FM; 94.7 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEBP-AM, S.A. de C.V.		XEBP-AM; 1450 kHz XHBP-FM; 90.3 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEDN-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Difusoras del Norte, S.A.	
Difusoras del Norte, S.A.		XEDN-AM; 600 kHz XHDN-FM; 101.1 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEVK-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Emisoras de Torreón, S.A.	
Emisoras de Torreón, S.A.		XEVK-AM; 1010 kHz XHVK-FM; 106.7 MHz	Gómez Palacio, Dgo.
Radiodifusora XEBF-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Coahuila, S.A.	
Radio Coahuila, S.A.		XEBF-AM; 1150 kHz XHBF-FM; 98.3 MHz	San Pedro de las Colonias, Coah.
Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.		XEMK-AM; 930 kHz XHMK-FM; 104.3 MHz	Huixtla, Chis.
Radiodifusora XEKY-AM, S.A. de C.V.		XEKY-AM; 1280 kHz XHKY-FM; 97.1 MHz	Huixtla, Chis.
Radiodifusora XEIO-AM, S.A. de C.V.		XEIO-AM; 840 kHz XHIO-FM; 91.1 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XERPR-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Socios	Estudio de Accionario	Estaciones que opera	Localidad
Radiodifusora XEUE-AM, S.A. de C.V.		XEUE-AM; 580 kHz XHUE-FM; 99.3 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XETUG-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Espectáculo Auditivo, S.A.	
Espectáculo Auditivo, S.A.		XETUG-AM; 950 kHz XHTUG-FM; 103.5 MHz	Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Radiodifusora XEREC-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Olin, S.A.	
Radio Olin, S.A.		XEREC-AM; 940 kHz XHREC-FM; 104.9 MHz	Miguel Hidalgo, Primera Sección, Tab.
Radiodifusora XEVHT-AM, S.A. de C.V.		No es concesionaria de estaciones de radio.	
Radiodifusora XHTR-AM, S.A. de C.V.		Concesionaria de estaciones de radio a través de Radio Teponaztlil, S.A.	
Radio Teponaztlil, S.A.		XHTR-FM; 92.5 MHz	Villahermosa, Tab.

Fuente: Foja 153 del expediente OCC-007-2013

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Por su parte, con la información disponible, se observa que el C. [REDACTED] hermano de la C. [REDACTED] cuenta con distintas concesiones para prestar el servicio de radio comercial en las siguientes localidades:

Cuadro 6. Estaciones del C. Carlos de Jesús Quiñonez Armendáriz

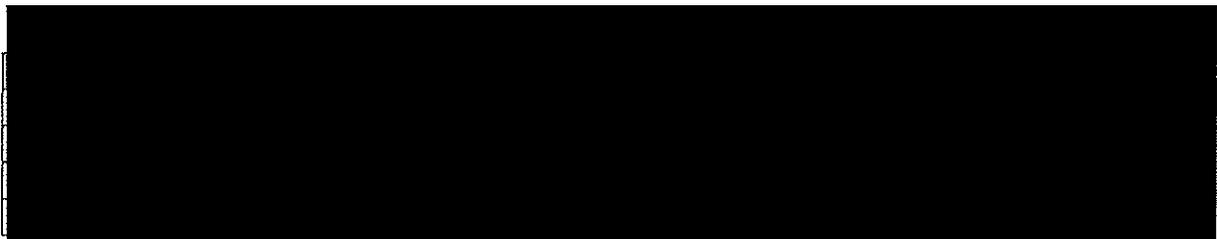
Localidad	Distintivo	Banda	Frecuencia MHz
Morelia, Michoacán	XHLIA	FM	93.1
Morelia, Michoacán	XHI	FM	100.9
Ciudad Obregón, Sonora	XHGON	FM	92.9
Hermosillo, Sonora	XHEDL	FM	89.7
Hermosillo, Sonora	XHEPB	FM	93.1
Hermosillo, Sonora	XHVS	FM	96.3
Santa Ana, Sonora	XHAB	FM	98.7
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	XHKR	FM	96.9
Tapachula, Chiapas	XHMX	FM	97.9

Fuente: Infraestructura de estaciones FM, disponible en: <http://www.ift.org.mx/iftweb/Industria-Intermedia/unidad-de-sistemas-de-radio-y-television/tramites-y-servicios/Infraestructura-de-estaciones/>, y expedientes OCC-001-2013 y OCC-007-2013

### Ingresos del Cesionario

Con base en información proporcionada por el Cesionario, de los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios a través de las estaciones que controla en el estado de Chiapas, el [REDACTED] proviene de clientes locales y el restante [REDACTED] proviene de clientes nacionales.

En el Cuadro 7 se presentan los principales clientes de ORM, con base en los ingresos obtenidos por la venta de espacios publicitarios en el estado de Chiapas.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIÓDIFUSORÁ XETAK-AM, S.A. DE C.V.

[REDACTED]

Fuente: Foja 151 del expediente OCC-007-2013.

La distribución de los ingresos obtenidos de la venta de publicidad refleja que las estaciones de radio sirven principalmente a la demanda de anunciantes locales; y, en menor medida, a los anunciantes nacionales que buscan medios de publicidad sonora con cobertura en la localidad o conjunto de localidades en las que ofrecen sus bienes o servicios.

**Consideraciones en materia de Competencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 bis 1 de la LFCE, la opinión en materia de competencia económica que emita el Instituto respecto de una cesión, son aplicables en lo conducente, los artículos 17 y 18 del mismo ordenamiento.

El artículo 17 de la LFCE establece que se debe analizar y determinar si el acto o tentativa tiene por objeto o efecto disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados y sancionar las operaciones que resulten o puedan resultar contrarias a la competencia y la libre concurrencia. A su vez, el artículo 18 de la LFCE, aplicable a la Solicitud, establece los elementos relevantes para llevar a cabo el análisis en materia de competencia económica.

A continuación se presenta el análisis del objeto o efecto de la Operación en los mercados y se evalúa si confiere o puede conferir al cesionario poder para fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente la oferta sin que sus competidores puedan contrarrestarlo; desplazar a otros agentes económicos o impedirles el acceso al mercado relevante; o llevar a cabo alguna o algunas de las prácticas monopólicas descritas en la LFCE.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

**Definición del mercado relevante**

El Artículo 18, fracción I, de la LFCE ordena considerar como elemento de análisis el mercado relevante:

*"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:*

- I. El mercado relevante, en los términos prescritos en el artículo 12 de esta Ley;  
(...)."*

En correlación con el artículo 18, fracción I de la LFCE, el artículo 12 de la LFCE, en la fracción I, a su vez, señala lo siguiente:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

- I.- Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;  
(...)."*

El Cedente y del Cesionario coinciden en la prestación del servicio de radio comercial abierta en la banda de frecuencia modulada (FM). Éste involucra la transmisión de contenidos a través de estaciones de radio, lo que permite a los operadores generar audiencias y vender espacios para publicidad.

De manera general, los medios de comunicación, como el de radio comercial abierta, son considerados como mercados de dos lados (*two sided markets*, en inglés). Un mercado de dos lados es aquél en el que dos grupos distintos de consumidores o usuarios, que interactúan a través de una plataforma que provee bienes o servicios a ambos grupos, y las decisiones de un grupo afectan los resultados del otro grupo, generalmente

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

a través de una externalidad.<sup>2</sup> En los mercados de dos lados, el nivel y la estructura de los precios constituyen el mecanismo para incentivar a ambos grupos de consumidores o usuarios a unirse o adoptar la plataforma.<sup>3</sup>

La radio comercial abierta constituye un mercado de dos lados, pues existen dos grupos de usuarios, los radioescuchas y los anunciantes, quienes interactúan a través de la transmisión de las señales de radio y, a través de esta plataforma, el valor que el grupo de anunciantes deriva de un lado de la plataforma (i.e. los espacios publicitarios que se insertan en la programación de la señal de radio transmitida) aumenta con el número de radioescuchas en el otro lado de la plataforma (i.e. los niveles de audiencia) en el otro lado de la plataforma, pues así los anunciantes logran transmitir la información publicitaria a un mayor número de posibles compradores. Al mismo tiempo, los radioescuchas que eligen una señal de radio, obtienen un valor de la programación diseñada y transmitida en forma gratuita por el proveedor del servicio, la cual se financia por la venta de publicidad, por parte del mismo proveedor, a los anunciantes.

Así, en la radio comercial abierta, los proveedores del servicio compiten por dos grupos de consumidores: los radioescuchas y los anunciantes. Si bien los proveedores obtienen ingresos sólo del grupo de los anunciantes, el valor de los espacios publicitarios depende del número de radioescuchas del servicio, quienes reciben la publicidad y constituyen compradores potenciales de los anunciantes.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Bardey David y Meléndez Marcela, La economía de los mercados de dos lados: aplicación al análisis de las tarjetas de pago en Colombia, Universidad de los Andes, Facultad de Economía, Septiembre de 2012.

<sup>3</sup> Existen tres elementos fundamentales en un mercado de dos lados. El primero es la existencia de dos grupos de consumidores, que de alguna forma se necesitan mutuamente y una plataforma intermedia las transacciones entre éstos.

El segundo elemento es la existencia de externalidades entre los grupos de consumidores, esto es, el valor por la plataforma que percibe un usuario de un lado, se incrementa conforme se incrementa el número de usuarios del otro lado.

El tercer elemento es que no hay neutralidad en la estructura de precio. La plataforma puede afectar el volumen de las transacciones estableciendo un mayor precio a un lado del mercado y reduciéndolo en el otro lado. Para mayor referencia ver Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); *Two-Sided Markets, Policy Roundtables*; 2009. Disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/44445730.pdf>.

<sup>4</sup> Ver reporte de la Comisión de Competencia de la Comisión Europea, titulado "Global Radio Holdings Limited and GMG Radio Holdings Limited".

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Debido a esta relación entre los dos grupos de usuarios del servicio, el precio de los espacios publicitarios que se transmiten en la radio comercial abierta está directamente relacionado con el número de radioescuchas al que llega la señal.

Lo anterior cobra relevancia en la determinación del mercado relevante a evaluar. En particular, es necesario analizar si existen sustitutos tanto para los radioescuchas como para los anunciantes en la provisión del servicio de radio comercial abierta.

#### Radioescuchas

Las estaciones de radio comercial abierta ofrecen una programación a los radioescuchas, la cual diseñan y transmiten para aumentar sus niveles de audiencia. La programación puede incluir contenidos musicales, de noticias, culturales, etc. Así, la radio comercial abierta es un medio de comunicación que provee información, de diversa índole, de acceso gratuito para los radioescuchas.

La principal característica de este tipo de servicio radica en que los usuarios no necesitan utilizar el sentido de la vista para su consumo y tampoco deben permanecer en un solo lugar. De esta manera, el consumo de este servicio puede realizarse mientras se hace algún otro tipo de actividad o se está en movimiento.

Estas características hacen que el servicio de radio se diferencie de servicios como el de televisión (audiovisuales) u otros medios de comunicación (ej. Impresos), que aun cuando ofrecen servicios de entretenimiento y de acceso gratuito a la información, desde el punto de vista de los usuarios, no son sustitutos del servicio de radiodifusión sonora.

#### Anunciantes

Los anunciantes dedican un presupuesto fijo para gasto en publicidad, para promocionar bienes o servicios frente a las audiencias que constituyen sus grupos de consumo objetivo. Dependiendo de sus necesidades para publicitarse, los anunciantes asignan o pueden utilizar diversos medios de comunicación para presentar la información sobre el producto o servicio que pretende comercializar a las audiencias de esos medios.

Entre los medios de comunicación que comercializan espacios publicitarios se encuentran la televisión abierta y de paga, radio abierta y de paga, revistas, periódicos

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

y anuncios exteriores, Internet, entre otros. Cada medio de publicidad tiene alcances y grado de efectividad que los diferencian de otro medio. La sustitución de un medio de publicidad por otro distinto está determinada por sus respectivas efectividades y alcances para transmitir el mensaje publicitario a las audiencias y las demandas agregadas de los anunciantes. Estos medios pueden considerarse complementarios para los anunciantes que diseñen una campaña publicitaria que integre distintos medios publicitarios.<sup>5</sup>

Entre los medios de publicidad, el servicio de radio comercial abierta constituye un mercado relevante separado, debido a las siguientes características:

- 1) tiene una alta relación efectividad-costo<sup>6</sup> respecto a la población objetivo que cubre,
- 2) tiene una amplia cobertura y medios de acceso abierto a través de equipos portátiles y de bajo costo para las audiencias, por lo que alcanza sectores de la población que no alcanzan otros medios, y
- 3) los espacios publicitarios pueden comercializarse en el ámbito local.

Por lo anterior, la radio comercial abierta es un medio que constituye un servicio publicitario distinto al que ofrecen en otros medios.

En relación con lo anterior, existen características particulares de los medios de comunicación que los hacen diferenciables para los anunciantes, considerándolos como productos complementarios más que sustitutos como se describe más adelante.

---

<sup>5</sup> Información pública disponible en la página de Internet de la CFC, disponible en: <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/Docs/Concentraciones/V387/30/1492913.PDF>.

<sup>6</sup> Existe evidencia internacional de que la radio tiene 60% de la efectividad que tiene la televisión para impulsar una campaña publicitaria en una audiencia de personas de entre 16 y 44 años de edad, siendo su costo, en promedio, 15% el costo de la televisión, lo que lo hace un medio con una alta relación efectividad-costo: Mihir Dash y Prithvi B.J.; *Comparative Effectiveness of Radio, Print and Web Advertising*; School of Business, Alliance University.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Televisión

- Es el medio a través del cual se puede ofrecer un alcance a nivel nacional.
- Tiene la posibilidad de combinar imágenes con audio, por lo cual el mensaje transmitido puede ser mucho más claro y, al tener impacto visual, aumenta la posibilidad de ser recordado.
- Los televidentes requieren estar atentos a la programación transmitida y limita las posibilidades de realizar otras actividades o desplazarse mientras ven la televisión. La televisión requiere de atención al aparato receptor de las señales de televisión.
- El mensaje de la TV puede llegar sin que su receptor esté conscientemente buscándolo.
- Llega a un gran número de personas con facilidad.
- A través de la televisión se transmiten los contenidos de mayor impacto y costo de producción, por lo cual este medio tiene los mayores precios de publicidad en la industria.
- Por lo anterior, las tarifas de las inserciones publicitarias son altas y resultan costosas para pequeños anunciantes, ya que para anunciarse en televisión se tiene que producir el comercial, o contratar a un productor.

Radio

- El contenido y los anuncios publicitarios que forman parte de una señal de radiodifusión sonora pueden ser escuchados en prácticamente cualquier lugar dentro del área de cobertura de la señal transmitida.
- Las audiencias pueden realizar otras actividades mientras escuchan la radio. La radio, a diferencia de la televisión y la prensa, no requiere dedicación de tiempo específico por parte de sus usuarios finales.
- La radio ofrece a los anunciantes precios más bajos que los precios de espacios publicitarios en otros medios, como la televisión; así como una mayor diversidad de contenidos que permiten alcanzar a un mayor número de segmentos de audiencias objetivo, en consecuencia la radio tiene alta relación efectividad-costo respecto a la población objetivo que alcanza.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- El mensaje de la radio puede llegar sin que su receptor esté conscientemente buscándolo. El oyente no tiene que estar pendiente para escuchar su mensaje.
- Tiene un excelente alcance en públicos locales y regionales ya que la cobertura de la radio permite la selección geográfica por grupo de enfoque, los oyentes están concentrados en el área definida por la señal de la estación. En relación con lo anterior, de acuerdo con la información presentada por las partes involucradas, [REDACTED] de los ingresos obtenidos por las estaciones que opera el Cesionario provienen de clientes locales demandantes de espacios publicitarios
- Tiene un importante grado de segmentación de audiencia al contar con una amplia gama de emisoras con diversos géneros musicales o noticiosos. En este sentido, la radio es un medio más efectivo para segmentar a la audiencia que por ejemplo, la televisión y los periódicos.
- La radio ofrece inmediatez y tiene un atractivo local. Se puede enlazar los mensajes a los eventos locales o al estado del tiempo, para dar énfasis en la relevancia del mensaje.

#### Periódico

- Utiliza la comunicación visual escrita para presentar sus contenidos a sus usuarios.
- Su población objetivo son audiencias muy específicas. Se dirigen principalmente a informar sobre noticias, y tiene poca penetración en segmentos de corta edad como los adolescentes y niños.<sup>7</sup>
- Pueden distribuirse en forma impresa o electrónica. Los medios impresos dependen de una red de distribución física que pueda ponerlos a disposición del público con la periodicidad necesaria (ej. diaria, semanal u otra). Por ello, los periódicos impresos se enfocan en zonas geográficas específicas que, en general, corresponde a algunas de las principales localidades del país.

---

<sup>7</sup> A manera de ejemplo, en Estados Unidos, de acuerdo con la Asociación de Diarios de América (NAA) por sus siglas en inglés), el periódico impreso es leído especialmente por personas mayores de 35 años. Prosser Marc y Waring David; *Radio, Television, and Newspaper Advertising*; Creative Commons; 2013.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Por su parte, los formatos electrónicos están disponibles para los usuarios con acceso a Internet, lo cual exhibe niveles bajos de penetración. Los servicios de acceso a Internet tienen baja penetración con relación a la alta penetración del servicio de televisión y radio. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que en dos mil trece, 30.7% (treinta punto siete por ciento) de los hogares en México tenía una conexión a Internet, mientras que 94.9% (noventa y cuatro punto nueve por ciento) de los hogares recibía el servicio televisión, por su parte, en promedio 73.35 (setenta y tres punto tres por ciento) de los hogares en México cuentan con un aparato receptor de radio.

#### Tarifas

En materia de tarifas de los espacios publicitarios de la radio y los demás medios de comunicación exhiben diferencias significativas.

Las tarifas por anunciarse en los distintos medios de comunicación varían dependiendo la cantidad y el tipo de espectadores a los que pueden llegar los anuncios publicitarios. La cantidad de espectadores se encuentra, a su vez, asociada con la cobertura que cada medio pueda alcanzar. El volumen y el perfil de espectadores están asociados con el contenido que cada medio de comunicación puede presentar a las audiencias. La oferta comercial de Grupo Televisa, S.A.B. ilustra esta relación. Con información de su reporte anual de dos mil trece, se estima que la señal denominada "El Canal de las Estrellas" (Canal 2) llega aproximadamente a noventa y ocho punto cuatro por ciento (98.4%) de los telehogares del país. Es esta amplia cobertura y su contenido programático le permite acceder a distintos grupos de audiencias (i.e. diversos grupos objetivo para los anunciantes). Así, como se muestra en el Cuadro 8, Grupo Televisa, S.A.B. puede establecer tarifas más altas en esta señal, en comparación con otras señales propias (i.e. Canal 5 y Foro TV) que registran menores niveles de penetración.

Las tarifas aplicables a anuncios (spots) publicitarios en radio y televisión se expresan en términos del tiempo que dura su transmisión en la señal radiodifundida.

Por otra parte, la estructura de los espacios publicitarios en los periódicos depende de la página (par o impar), sección (ej. primera plana, deportes o internacional), día y tamaño del anuncio. La unidad de medida para establecer las tarifas difiere significativamente

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

de la empleada en los servicios de radio y televisión, por lo que las tarifas del periódico no son comparables con las del servicio de radio comercial involucrado en la Operación que se analiza.

A continuación se presentan algunas tarifas promedio por spot publicitario para distintos medios de comunicación. Se incluyen las tarifas para anuncios publicitarios en periódicos impresos, a manera de referencia.

**Cuadro 8. Precios promedio para distintos medios de comunicación**

Medio	Ofertante	Tarifa Promedio (pesos)
Televisión	Canal de las Estrellas <sup>1</sup>	505,564
	Canal 5 <sup>1</sup>	193,045
	Foro TV <sup>1</sup>	73,101
Radio <sup>2</sup>	Cd. de México <sup>3</sup>	3,630
	Paquetes Nacionales <sup>4</sup>	10,800
	Otras Localidades <sup>5</sup>	362
Periódico <sup>6</sup>	Excélsior	164,700
	El Universal	198,800
	La Jornada	119,680

Notas:

1. Tarifas promedio por Spot de 20 segundos de lunes a viernes para el cuarto trimestre del año 2015.

2. Se consideraron tarifas por Spots publicitarios con duración de 20 segundos.

3. Se tomó en cuenta información de las estaciones comerciales FM de Grupo ACIR (Mix 106.5 FM, Radio Disney 99.3 y Amor 95.3)

4. Se consideraron paquetes ofrecidos por estaciones de radio afiliadas a Grupo Radiocentro y a Grupo ACIR. A manera de ejemplo, el paquete de Grupo Radiocentro corresponde a cuarenta y dos emisoras y treinta y siete localidades.

5. Para el promedio se utilizó información de las localidades de Aguascalientes, Cuernavaca, Guadalajara Lázaro Cárdenas, Monterrey, Piedras Negras, Puebla, Saitlilo, San Luis Potosí, Tijuana y Villahermosa.

6. Las tarifas que se muestran no son promedio y corresponden a una página del periódico (plana) que no es primera plana, en una página impar.

Fuente: Elaboración propia con base en información pública disponible en las siguientes páginas:

<https://televisa.plancomercial.com/wp-content/uploads/2015/01/Tarifas-de-Referencia-TV-Abierta-16-01-2015.pdf>

<http://www.acircomercial.com.mx/valledemexico/tarifas.pdf>

<http://oir.mx/>

<http://periodicoexcelsior.com.mx/t13.pdf>

<http://anunciantes.eluniversal.com/images/pdfs/Mayo2014.pdf>

[http://www.jornada.unam.mx/tarifas/Impresa\\_tarifas.html](http://www.jornada.unam.mx/tarifas/Impresa_tarifas.html)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

De la información del Cuadro 8, se observa que las tarifas por spot publicitario de radio son sustancialmente menores que las tarifas para televisión, e incluso a las de los periódicos.

De esta manera, por las características de penetración, segmentación, precio, alcance, tipo de audiencia o población objetivo, entre otras, estos servicios no se pueden considerar sustitutos.

Los anunciantes que contratan espacios publicitarios en radio tienen por objeto acceder a las audiencias que contengan o coincidan con los grupos objetivo de los bienes o servicios que comercializan, que no podrían cubrir con otros medios con la misma relación efectividad-costos. Por ende, el servicio de radio comercial abierta constituye un servicio relevante que no tiene sustitutos debido a las características específicas de costos y acceso a los radioescuchas, así como la audiencia específica de este medio.<sup>8</sup>

Los elementos identificados permiten concluir que los servicios ofrecidos a través de otros medios de comunicación que comercializan espacios publicitarios, como la televisión, las revistas o periódicos, no podrían considerarse sustitutos del servicio de radio comercial abierta.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 13 de la LFRTV vigente al inicio de este procedimiento, existen dos formas de operar una estación de radio, ya sea con una concesión o con un permiso.<sup>9</sup> Las características de cada autorización se analizan en el inciso a) siguiente. Asimismo, la radio comercial abierta concesionada se puede prestar

---

<sup>8</sup> En algunos estudios se ha señalado la función complementaria de las campañas publicitarias de radio con otros medios, por ejemplo, la Televisión. Green Andrew; *Understanding Radio Audiences*; Warc Best Practices; Agosto de 2011.

<sup>9</sup> El artículo 13 de la LFRTV se señala que "Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radifónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios, sólo requerirán permiso." (Énfasis añadido).

El Decreto que expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce señala en el artículo Segundo Transitorio que se abrogan la Ley Federal de Telecomunicaciones y la LFRTV (...). No obstante en su artículo Sexto Transitorio dispone que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del Decreto, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60, 70, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones, publicado en el DOF el once de junio de dos mil trece. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Vigésimo Transitorio del presente Decreto.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

en la banda de espectro radioeléctrico de Amplitud Modulada (AM) o en la de Frecuencia Modulada (FM).

a) Radio concesionada vs radio permisionada.

Con relación a las estaciones de radio que son concesionadas y permisionadas, se tiene que las primeras se otorgan para la prestación del servicio de radio comercial abierta. Por su parte, los permisos habilitan la prestación del servicio de radio cultural abierta.<sup>10</sup>

Las estaciones que operan al amparo de permisos no pueden comercializar espacios publicitarios en sus señales radiodifundidas, así su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones concesionadas quienes sí pueden realizar esa actividad al amparo de sus títulos de concesión.<sup>11</sup>

La legislación vigente, la LFTR, sólo prevé la figura de concesión, y establece que los permisos otorgados anteriormente deberán transitar al régimen de concesión correspondiente. En particular, el artículo Décimo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el catorce de julio de dos mil catorce, establece lo siguiente:

*"Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente (...). Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e Instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar el régimen de concesión*

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> El artículo 37 de la LFRTV establece lo siguiente:

"(...)

Los permisos para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, podrán ser revocados por los siguientes motivos:

(...)

III.- Transmitir anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se dio un permiso.

(...)" (Énfasis añadido)

PLÉNO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

*de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.*

(...)

*En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.” (Énfasis añadido)*

El artículo 67, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 67, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

Conforme a lo antes expuesto, quienes obtengan concesiones para uso público o uso social no podrán prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Es decir, no podrán participar en los mercados relacionados con publicidad. No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 237 fracción III de la LFRT, las estaciones concesionarias de uso social indígenas y comunitarias,<sup>12</sup> podrán destinar tiempo para venta de publicidad a entes públicos federales y, en su caso, Entidades Federativas y Municipios, el cual no excederá de seis por ciento del tiempo total de transmisión por/cada canal de programación.

Así, se concluye que la prestación de servicios de radio en México se puede clasificar en dos categorías:

---

<sup>12</sup> De conformidad con el artículo 67 fracción IV de la LFRT, las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE N.º. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- Radio abierta comercial. Operan al amparo de concesiones, transitarán a concesiones de uso comercial y están autorizadas para comercializar espacios publicitarios, y
- Radio abierta pública o social. Operan al amparo de permisos, transitarán a concesiones de uso social o público y no tienen fines de lucro.

Entre ambas categorías se identifican las siguientes diferencias:

- Las estaciones de radio abierta pública o social únicamente podrán destinar tiempo para venta de publicidad a entes públicos federales y, en su caso, Entidades Federativas y Municipios. Sin embargo, no están autorizadas y no podrán comercializar espacios publicitarios a agentes económicos dentro de su programación, lo cual les limita como alternativas para los anunciantes que deseen promocionar sus productos o servicios; y,
- El tipo de audiencia que alcanzan las estaciones de radio abierta pública o social es distinto a la población objetivo que buscan los anunciantes de las estaciones de radio abierta comercial.

En este sentido, los anunciantes no podrían considerar a los servicios de las estaciones de radio permisionadas como alternativas de los servicios de las estaciones de radio concesionadas o comerciales.

Así, para el análisis en materia de competencia económica se determina que el servicio relevante para analizar la Operación corresponde al de radio comercial abierta (estaciones concesionadas), para el cual no es sustituto el servicio de radio cultural abierta (estaciones permisionarias).

**b) Alternativas tecnológicas para la prestación del servicio de radio**

El servicio de radio móvil terrestre, que incluye a la radio AM y FM, se llevan a cabo a través del envío y recepción de ondas electromagnéticas con determinadas frecuencias en sus respectivos sistemas de radiocomunicaciones (transmisor, receptor, antenas, etc.). Las ondas electromagnéticas para aplicaciones inalámbricas se definen como perturbaciones de los campos eléctricos y magnéticos que se propagan a través del espacio a la velocidad de la luz y que para fines de las telecomunicaciones, contienen información. Dicha información debe ser adaptada para poderse enviar por el aire, cuyo proceso es denominado como modulación, que se define como el

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

procedimiento de cambiar una o más propiedades de la onda portadora o de alta frecuencia en función de la señal que contiene la información.

Existen varios esquemas de modulación, los principales se denominan como Modulación en Amplitud y Modulación en Frecuencia; y se identifican como AM y FM por los acrónimos que corresponden a los términos en Inglés *Amplitude Modulation* y *Frequency Modulation*.

La electrónica en los sistemas FM tiene un bajo costo, producto de la amplia distribución en los sistemas de audio y equipos receptores automotrices, en el hogar y personales; y tienen una mayor penetración que en los sistemas AM. Actualmente es más frecuente encontrar dispositivos receptores habilitados exclusivamente para la recepción de radio FM que para la radio AM. Lo anterior, aunado a su mayor calidad auditiva de la radio FM, implicaría para los radioescuchas, que buscan entretenimiento a través de la radio abierta, diferencias importantes.

Por sus características de propagación, un transmisor de radio AM se propaga a una distancia mucho mayor que el de una radio FM; por ejemplo una onda de radio AM por Onda de Superficie se puede propagar de treinta hasta cuatrocientos (400) kilómetros y por onda ionosférica en la noche hasta cuatro mil (4,000) kilómetros. En el mismo sentido, una onda de radio FM se propaga desde diez (10) metros hasta noventa (90) kilómetros.

Para aprovechar las ventajas técnicas que ofrece el uso de las bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico para radio FM, las estaciones de AM pueden cesar (i.e. "apagar") sus transmisiones y migrar a esas bandas en la medida que exista espectro radioeléctrico disponible.<sup>13</sup>

El "ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital", publicado en el DOF el quince

<sup>13</sup> La migración se realiza con base en el "ACUERDO por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital." publicado el 15 de septiembre de 2008.

Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

de septiembre de dos mil ocho (Acuerdo), se indican los siguientes motivos para la migración<sup>14</sup>:

"(...) Que en México se tienen 1580 estaciones de radio, de las cuales 854 operan en la banda de Amplitud Modulada (AM) y 726 en la banda de Frecuencia Modulada (FM);

Que a la fecha se han otorgado permisos para operar 94 estaciones de AM y 253 estaciones de FM, en tanto, bajo el régimen de concesiones de uso comercial, se tienen 760 estaciones de AM y 473 de FM;

Que dadas las características técnicas de las señales de AM:

(a) es posible lograr coberturas amplias del territorio, con pocas limitaciones por la orografía del territorio, lo que permite que estaciones de alta potencia puedan llegar a comunidades alejadas de los centros urbanos;

(b) es necesario limitar la potencia en la noche para la mayoría de las estaciones; actualmente es necesario que para su operación nocturna, 701 estaciones disminuyan su potencia y 96 suspendan completamente su operación;

(c) el servicio puede ser afectado por interferencias electromagnéticas, como resultado de luminarias o sistemas de conducción eléctrica, y que dicho problema se presenta más en áreas urbanas (...).

Que esta Secretaría ha realizado diversos estudios técnicos en los que se concluye que los beneficios que se obtendrán en la digitalización de las estaciones que operan en la banda de FM son superiores a aquellos que se obtendrán en la digitalización de las estaciones que operan en la banda de AM, toda vez que:

(a) dadas las características de propagación de la banda AM, con la tecnología digital pudieran presentarse interferencias en su operación nocturna;

(b) la compresión de las señales limita la calidad en el servicio analógico;

(c) presenta limitaciones en la operación con el uso de sistemas de antenas direccionales y múltiples, y

<sup>14</sup> Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5060050&fecha=15/09/2008).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

(d) dado el ancho de banda disponible, la expectativa de la digitalización de la radio en la banda de AM consiste en llevar su calidad de audio a un nivel similar al obtenido por la radio FM actual, en tanto, la digitalización de la radio en la banda de FM abre las posibilidades a elevar la calidad de la señal a un nivel similar al obtenido con los discos compactos, o a aumentar el número de programas transmitidos en la misma frecuencia, entre otros; (...).

(...) esta Secretaría considera conveniente otorgar la posibilidad a aquellos concesionarios que operan en la banda de AM, de solicitar el cambio para operar en la banda de FM, a fin de allegarse de los recursos necesarios para, en un futuro, migrar al estándar digital que se determine en su momento;

Que de conformidad con datos presentados por la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión ante el Grupo Plural para la Revisión de la Legislación en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Senado de la República, en el caso de las estaciones comerciales, en el año 2003 las 473 estaciones de FM obtuvieron el 72% de los ingresos por publicidad en tanto las 760 estaciones de AM lograron ingresos del 28% por el mismo rubro. La participación de audiencia de la radio FM pasó del 8% en 1972 al 77% en el 2005, en tanto que para el 2005 la media de participación de audiencia de la FM fue del 83% y la de la AM del 17%;

Que el cambio de frecuencia de AM a FM para que en un futuro la estación lleve a cabo transmisiones digitales en FM, requiere que el concesionario o permisionario realice las inversiones necesarias para la adquisición de los equipos transmisores; la adquisición de un sistema radiador; torre de transmisión; el sistema de enlace correspondiente y, en su caso de una nueva ubicación, todo ello considerando las alternativas de estándares digitales con los que se podría operar; (...).

Que la calidad auditiva de las señales de radio FM es 3 veces superior a la que se puede obtener de las señales de radio AM, lo que favorece un servicio de mayor calidad al público; (...).

(...) resulta conveniente que los concesionarios y permisionarios que se acojan a los beneficios de la presente resolución continúen utilizando la frecuencia de AM por un tiempo que no exceda de un año, siempre y cuando transmitan de manera simultánea la misma programación en ambas bandas; (...)."

La migración de frecuencias de la banda AM a la banda FM es voluntaria. Se tiene evidencia de que los concesionarios de estaciones AM tienen incentivos para migrar a

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

la banda FM, a pesar de que este cambio implica costos adicionales para los concesionarios, como la inversión en nuevas antenas y equipo de transmisión, así como pérdida de cobertura en su señal.

La migración voluntaria y generalizada de los concesionarios que operan en la banda AM hacia la banda FM, es un indicio de que las estaciones en la banda FM son más valoradas que las estaciones que operan en la banda AM.

Cabe precisar que en Tapachula, conforme al Acuerdo de cambio AM-FM, sólo continuará operando una estación AM con área de servicio en dicha localidad:

Cuadro 9. Estaciones de radio AM con cobertura en Tapachula, Chiapas

Distintivo	Banda	Ubicación	Estado	Presencia en Tapachula, Chiapas	Observaciones
XETAC	AM	Tapachula	CHIS	Tiene Presencia	Concesión

Fuente: extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, cuyas atribuciones en materia de aprovechamiento del espectro radioeléctrico para radiodifusión, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, pasaron a la actual Unidad de Espectro Radioeléctrico.

La estación con distintivo XETAC-AM es una estación sujeta al Acuerdo, por lo que el concesionario de la estación le fue autorizada adicionalmente la concesión de la estación XHTAC-FM en la misma localidad de Tapachula, Chiapas.

Ambas estaciones, transmiten la misma programación y sus espacios publicitarios se venden de forma agregada.

Así, se concluye que en la localidad objeto de la Solicitud, el servicio de radio comercial abierta en estaciones de radio AM al estar sujetas al Acuerdo del cambio de frecuencias, transmiten exactamente la misma programación y publicidad que las estaciones de radio FM.

De esta manera, para el presente caso se considera suficiente evaluar explícitamente la oferta del servicio de radio comercial abierta en FM para el análisis de la radio comercial en la localidad.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

### Definición del mercado geográfico

El artículo 12 de la LFCE, en la fracción II, establece lo siguiente:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*II.- Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;*

*(...)"*

Los aspectos técnicos de propagación de las señales en radio y las características del servicio de radio comercial abierta, limitan su cobertura a una zona geográfica determinada, donde se encuentra la audiencia de interés para los anunciantes. En este sentido, es relevante analizar las estaciones cuya señal tenga cobertura en la localidad involucrada en la Operación. No es necesario analizar las estaciones sin cobertura en esta localidad o del extranjero. Asimismo, por las mismas características del servicio no existen costos de aranceles, fletes o algún tipo de restricción para su distribución.

Por otra parte, los títulos de concesión autorizan la prestación del servicio de radio en un área geográfica determinada, la cual incluye la localidad principal a servir, así como otras localidades que estén comprendidas dentro del contorno de área de servicio de 60 (sesenta) decibeles (dBu). En el caso que nos ocupa, la principal localidad a servir es Tapachula, Chiapas.

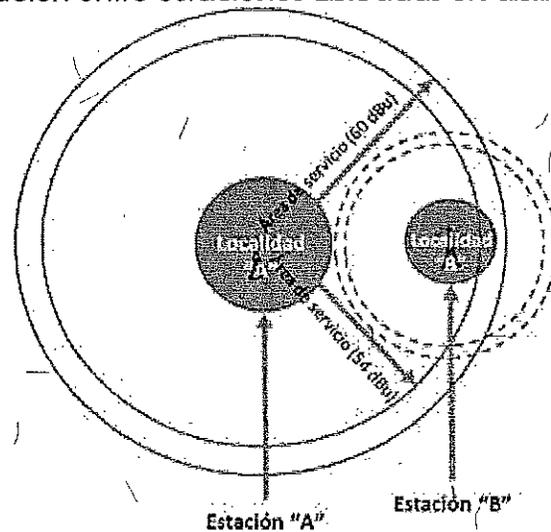
De acuerdo con la Disposición Técnica IFT-002-2014 "Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada", se considera como área de servicio de una estación, la comprendida dentro de los contornos de intensidad de campo correspondientes a 60 dBu (1000  $\mu$ V/m) y el de 54 dBu (500  $\mu$ V/m) F(50,50). No obstante, para la estimación de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

las áreas de servicio para el presente análisis se considerará únicamente el contorno de 60 dBu.<sup>15</sup>

A manera de ejemplo, la Figura 6 ilustra el alcance geográfico de dos estaciones ubicadas en distintas localidades.

Figura 1. Sustitución entre estaciones ubicadas en distintas localidades



En la figura anterior, se observa que el área de servicio de 60 dBu de la estación ubicada en la localidad A, tiene cobertura geográfica que incluye la localidad A y la localidad B. Por otro lado, el área de servicio de 60 dBu de la estación ubicada en la localidad B, únicamente tiene cobertura geográfica en la localidad B, y no en la localidad A.

En el análisis en materia de competencia económica de la localidad B, se deben incluir como participantes, las estaciones ubicadas en las localidades A y B, debido a que ambas tienen cobertura geográfica en esa localidad. No obstante, en un análisis de competencia económica de la localidad A, únicamente se debe considerar a la

<sup>15</sup> Se utiliza el contorno de 60 dBu, debido a que en la Disposición Técnica IFT-002-2014, se señala que este contorno indica la extensión aproximada de cobertura sobre terreno promedio en ausencia de interferencia.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

estación A como participante, debido a que es la única con cobertura geográfica en dicha localidad.

Al respecto, la estación objeto de la cesión, cuya denominación es XHTAK-FM, tiene como principal localidad a servir la localidad de Tapachula, Chiapas. El área de servicio de 60 dBu y 54 dBu de esta estación se muestra en la Figura 2.

La zona de cobertura de las estaciones está delimitada por el contorno o área de servicio (libre de interferencias), que normalmente está delimitada por una intensidad de campo de 60 dBu. El contorno que supera el área de servicio puede tener interferencias. El objetivo de esta delimitación para las autoridades en materia de telecomunicaciones, ha sido evitar las interferencias en la señal por parte de otras estaciones cercanas a la localidad principal a servir y que operan en la misma frecuencia.

El título de concesión establece el contorno o área de servicio de una estación de radio y define la localidad principal que debe servirse. De esta manera, el área de servicio de una estación puede ser mayor que el área territorial de la principal localidad a servir. Por esta situación, el área de servicio podría abarcar otras poblaciones, adicionales y cercanas a la población principal a servir.



PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- Identificar las estaciones de radio ubicadas en otras localidades cuyas áreas de servicio incluya a la localidad en la que se realiza el análisis en materia de competencia económica.

En el caso de la localidad de Tapachula, Chiapas, se identificaron diversas estaciones cuya señal cubre la localidad analizada,<sup>16</sup> las cuales se describen a continuación:

Cuadro 10. Estaciones de radio con cobertura en la localidad de Tapachula, Chiapas

No.	Concesionario	Localidad	Grupo Económico	Distintivo	Banda	Frecuencia
1	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	Tapachula		XHEZZ	FM	99.5 MHz
2	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	Tapachula		XHHTS	FM	90.7 MHz
3	Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHKQ	FM	93.1 MHz
4	Organización Radíofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	Tapachula		XHMX	FM	97.9 MHz
5	Radiodifusora XEOE-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHEOE	FM	96.3 MHz
6	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Tapachula		XHTAC	FM	91.5 MHz
7	Información Radíofónica, S.A.	Tapachula		XHTAK	FM	103.5 MHz
8	Radiodifusora XETAP-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHTAP	FM	98.7 MHz
9	Radio Tapachula, S.A.	Tapachula		XHETS	FM	94.7 MHz
10	XHMAI-FM, S.A. de C.V.	Mapastepec		XHMAI	FM	95.1 MHz
11	Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.	Huixtla		XEMK	FM	104.3 MHz

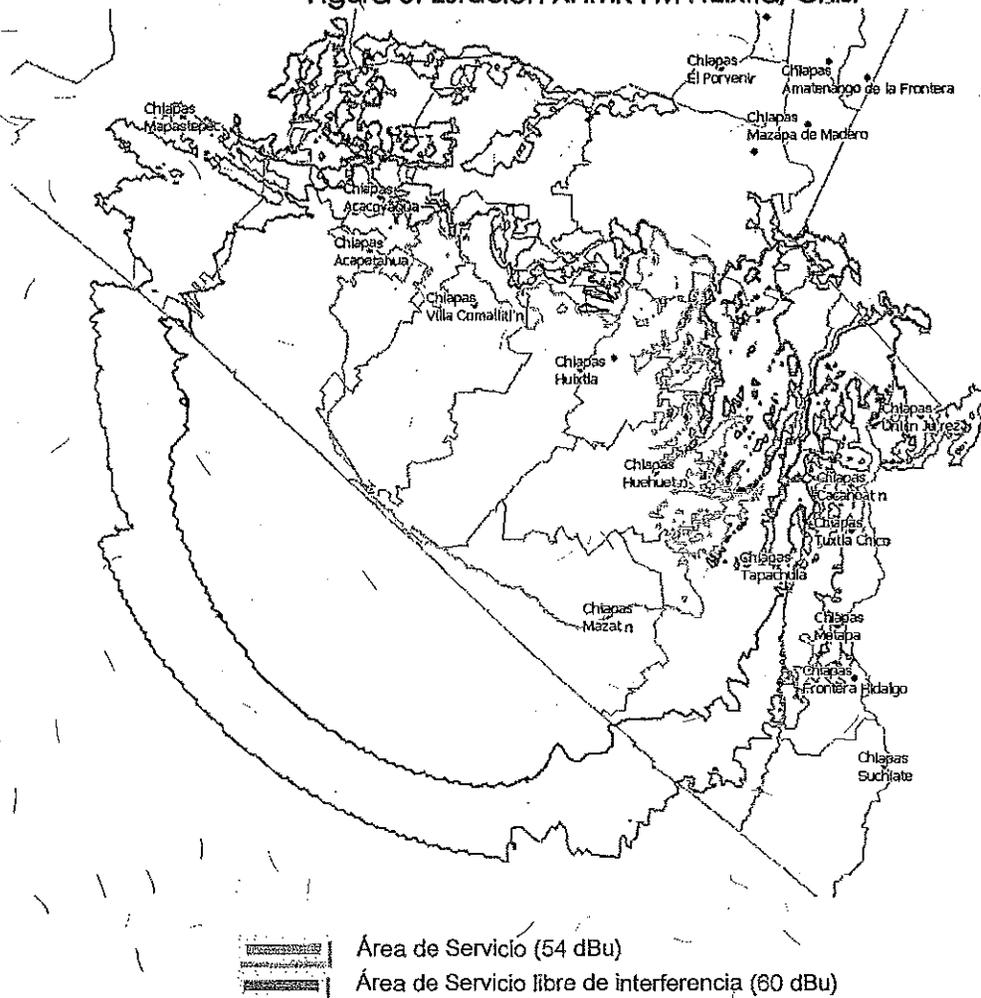
<sup>16</sup> La Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizó un estudio de radiomonitorio de señales de espectro radioeléctrico en la ciudad de Tapachula, Chiapas, donde se determinó las estaciones cuya señal cubre la localidad de Tapachula.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Como se observa del cuadro anterior, se identificaron estaciones de radio provenientes de la localidad de Huixtla, Chiapas y de Mapastepec, Chiapas.

De acuerdo con Información de la Unidad de Espectro, la cobertura de la señal de la estación HEMK ubicada en la localidad de Huixtla, Chiapas, es la siguiente:

Figura 3. Estación XHMK-FM Huixtla, Chis.



Fuente: extinta Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, cuyas atribuciones en materia de aprovechamiento del espectro radioeléctrico para radiodifusión, a la entrada en vigor del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el DOF el cuatro de septiembre de dos mil catorce, pasaron a la actual Unidad de Espectro Radioeléctrico.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

En la figura se observa que la localidad de Tapachula, Chiapas se encuentra dentro de los límites del contorno del área de servicio de la estación ubicada en Huixtla, Chiapas, por lo que se considera que el análisis del servicio de radio comercial abierta debe incluir a las estaciones que se ubican en esa localidad.

En conclusión, el servicio a evaluar corresponde a la radio comercial abierta que se ofrece en la localidad de Tapachula, Chiapas, en el cual participan las estaciones de radio comercial abierta cuya área de servicio alcanza a cubrir y comercializan publicidad en dicha localidad.

En esta dimensión geográfica se incluyen como competidoras tanto las estaciones de radio comercial abierta ubicadas en esta localidad como estaciones ubicadas en las localidades de Huixtla y Mapastepec, Chiapas, cuyas señales tendrían cobertura de servicio (a 54 y 60 dBu) en la localidad de Tapachula, Chiapas.

El artículo 12 de la LFCE, en la fracción III, establece como tercer criterio para determinar el mercado relevante, lo siguiente:

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*III.- Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;*

*(...)."*

En lo que corresponde a la Operación, para los anunciantes locales se encuentra dentro de la zona geográfica de Tapachula, Chiapas. Los anunciantes que requieren acceder a las audiencias ubicadas en la localidad involucrada en la Operación tienen pocos incentivos para acudir a prestadores de servicios en localidades distintas, pues la publicidad impactaría a radioescuchas que no corresponden a la audiencia objetivo a la que se pretende llegar.

De acuerdo con la información presentada por las partes involucradas, [REDACTED] de los ingresos obtenidos por las estaciones que opera el Cesionario provienen de clientes locales demandantes de espacios publicitarios. Esto refleja el hecho de que los anunciantes recurren a la oferta de espacios publicitarios que impacta

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

a su audiencia objetivo en la localidad donde operan sus negocios. Difícilmente les interesaría anunciarse en localidades distintas a la de Tapachula, Chiapas.

Finalmente, como cuarto criterio para definir el mercado relevante se tiene la **fracción IV del artículo 12 de la LFCE:**

*"Artículo 12.- Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:*

*(...)*

*IV.- Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos."*

Por el lado de la demanda, los anunciantes pueden contratar los servicios de publicidad con agentes económicos distintos a los involucrados, observando las disposiciones de protección de la salud y las demás establecidas en la LFTR y otros ordenamientos que regulan la publicidad pautaada en la programación que, a través del servicio de radio abierta comercial, se ofrece a las audiencias (i.e. los consumidores potenciales de los vinen y servicios publicitados por los anunciantes).

Por su parte, los proveedores del servicio relevante deben obtener un título de concesión para poder prestar el servicio de radio en un área geográfica determinada. Así, los agentes económicos pueden prestar los servicios concesionados en las localidades de su interés, previa autorización de la autoridad, siempre que ello se promueva la competencia y, se prevengan fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

Para el caso de la operación evaluada, el área geográfica está delimitada por la localidad de Tapachula, Chiapas, así como otras localidades que se encuentren incluidas dentro del contorno del área de servicio de 60 dBu de la estación analizada.

Del análisis anterior, el mercado relevante para realizar el análisis en materia de competencia económica de la Operación corresponde a la radio comercial abierta en la localidad de Tapachula, Chiapas. Este servicio involucra la transmisión de contenidos sonoros que radiodifunden las estaciones de radio que cuentan con concesiones de uso

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

comercial, lo que permite a los operadores generar audiencias y vender espacios publicitarios.

**Agentes económicos que participan en el mercado relevante**

Una vez que se ha determinado el servicio a evaluar y su dimensión geográfica, el artículo 18, fracción II, de la LFCE, instruye.

*"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:*

*(...)*

*II. La identificación de los agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con el artículo 13 de esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*(...)."*

El Cuadro 11 presenta información de los concesionarios que ofrecen el servicio analizado. Se resalta la información correspondiente a la estación objeto de cesión.

**Cuadro 11. Estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en Tapachula**

No.	Concesionario	Ubicación	Grupo Económico	Distintivo	Banda	Frecuencia
1	Operadora de Radio Z.Z.Z., S.A. de C.V.	Tapachula		XHEZZ	FM	99.5 MHz
2	XHHTS-FM Radio, S.A. de C.V.	Tapachula		XHHTS	FM	90.7 MHz
3	Radiodifusora XEKQ-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHKQ	FM	93.1 MHz
4	Organización Radlofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	Tapachula		XHMX	FM	97.9 MHz
5	Radiodifusora XEOE-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHEOE	FM	96.3 MHz
6	Radio Mil de Chiapas, S.A. de C.V.	Tapachula		XHTAC	FM	91.5 MHz
7	Información Radlofónica, S.A.	Tapachula		XHTAK	FM	103.5 MHz
8	Radiodifusora XETAP-AM, S.A. de C.V.	Tapachula		XHTAP	FM	98.7 MHz
9	Radio Tapachula, S.A.	Tapachula		XHETS	FM	94.7 MHz
10	XHMAI-FM, S.A. de C.V.	Mapastepec		XHMAI	FM	95.1 MHz
11	Radiodifusora XEMK-AM, S.A. de C.V.	Huixtla		XEMK	FM	104.3 MHz

Notas:

1. La información del Grupo Económico fue proporcionada por la Promovente

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013/  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

2. Se tiene información que este concesionario solicitó a este Instituto una aprobación para realizar un cambio en la estructura de su capital social, el cual está próximo a resolver. Sin embargo, este cambio no modifica la estructura de control del concesionario.

Fuente: Información del expediente OCC-007-2013 y del Registro Público de Concesiones.

La Promovente identifica a cuatro operadores de estaciones que prestan el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas.

La estación XHMX, listada con el número 4 del cuadro 11:

- Está concesionada a la empresa Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V., y
- Es controlada por el Señor [REDACTED] quien es [REDACTED] accionista de ORM.
- Por otra parte, la Señora [REDACTED] En conjunto, la Señora [REDACTED] del Cesionario y de ORM.

El Cesionario manifestó que más allá de la relación consanguínea, no existe ningún tipo de relación comercial entre la Señora [REDACTED] por lo que no reconoce que el Sr. [REDACTED] pertenezca al grupo de interés económico de la [REDACTED].

Además de la relación consanguínea entre la Señora [REDACTED] se identifican los siguientes elementos comunes en sus actividades económicas:

- Actividad económica común. La principal actividad económica de los CC. [REDACTED] es la operación de estaciones de radio comercial abierta.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- Coincidencia geográfica en la prestación de servicios de radio comercial. Existen dos<sup>17</sup> localidades, entre ellas Tapachula, Chiapas, en las que coinciden los CC. [REDACTED] en la operación de estaciones de radio comercial abierta.

De los elementos señalados se observa que existen intereses comerciales y financieros afines entre los CC. [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que realizan la misma actividad económica en localidades coincidentes. Asimismo, la relación consanguínea de segundo grado, en conjunto con la existencia de intereses afines, permite suponer que existe una posibilidad real de coordinación en sus actividades económicas para el logro de objetivos comunes.<sup>18</sup>

De esta manera, la existencia de incentivos y la posibilidad de coordinación de actividades económicas, permite concluir que existe un grupo de interés económico entre el Señor [REDACTED] y ORM/[REDACTED] (en adelante, ORM o [REDACTED])

Con base en la información contenida en la dirección de internet [http://www.radiorama.com.mx/secciones.php?sec\\_id=32&ent\\_id=6](http://www.radiorama.com.mx/secciones.php?sec_id=32&ent_id=6), donde se listan estaciones de radio "pertenecientes" a la cadena radiofónica Radiorama, se observa que en dicha lista se encuentran estaciones que han sido concesionadas a empresas de la [REDACTED] en Tapachula, Chiapas.

<sup>17</sup> Las localidades en las que coinciden en la operación de estaciones de radio comercial abierta son Tapachula y Tuxtla Gutiérrez en Chiapas.

<sup>18</sup> Este criterio es consistente con la práctica internacional; Diversas jurisdicciones han establecido que el control se define como los derechos contratados o cualquier otro medio que, por sí mismo o en conjunto, confieran a una entidad la posibilidad de ejercer una influencia sobre otra. Véanse: i) Artículo 3(2) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0139&from=ES>; y ii) "Definition of Transaction for the Purpose of Merger Control Review"; Policy Roundtables; OCDE; 2013, disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/Merger-control-review-2013.pdf>.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Al respecto, mediante oficio de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se requirió información a la Promovente a fin de aclarar la relación existente de las empresas controladas por la [REDACTED] y de la estación objeto de cesión con Radlorama. La Promovente señaló que Radlorama no controla ni opera las estaciones concesionadas a la [REDACTED] y que su relación con dicha cadena consiste en comercializar la publicidad. La Promovente agregó que no existe contrato alguno que formalice esa relación.

La **fracción II del artículo 18 de la LFCE** señala que se debe realizar el análisis de poder en el mercado relevante e identificar el grado de concentración en el mismo, conforme al artículo 13 de la LFCE.

*"Artículo 13. Para determinar si uno o varios agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante (...) deberán considerarse los siguientes elementos:*

*I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;*

*II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores; Art. 12 RLFCE*

*III. La existencia y poder de sus competidores;*

*IV. Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a fuentes de insumos;*

*V. El comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, y*

*VI. Los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.*

*(...)."*

Al respecto, a continuación se evalúan cada uno de los elementos señalados en esta disposición.

#### Participaciones de mercado y grado de concentración

*"Artículo 13 (...).*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

*I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder; (...)."*

Los operadores identificados en el cuadro 11 tienen las siguientes participaciones de mercado en términos del número de estaciones de radio que operan o de las que son concesionarios:

Cuadro 12 Participaciones actuales en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas

Agente económico	Estaciones	Participación (%)
ORM/ [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Radorama <sup>1</sup>	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

Nota:

1/ Radorama cuenta con la estación AM que quedará encendida, XETAC, estación espejo que transmite el mismo contenido de la estación XHTAC.

En el servicio de radio comercial abierta las participaciones de mercado, idóneamente, se determinan o estiman en términos de los porcentajes de audiencia o ingresos por publicidad de cada agente económico. Sin embargo, la mejor información disponible sólo permite medir participaciones de mercado en términos del número de estaciones que se ubican en el servicio evaluado.

La capacidad potencial para competir de cada agente económico está relacionada directamente con la cantidad de estaciones de radio que opera o de la que es concesionario. Esto es, el poder de negociación de cada agente económico frente a los contratantes de espacios publicitarios (los anunciantes) depende, en parte, de la cobertura y diversidad de audiencia que puede ofrecer. De esta forma, el número de estaciones que controla cada agente económico es un indicador que permite estimar su posición competitiva.

La Operación propuesta modificará la estructura del servicio analizado, tal como se muestra en el cuadro siguiente.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Cuadro 13. Participación después de la Operación

Operador	Estaciones	Participación (%)
ORM / [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Radiórama	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

Como se observa en el Cuadro 13, de llevarse a cabo la Operación, el agente económico ORM / [REDACTED] acumularía [REDACTED] estaciones de las [REDACTED] existentes en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, que representaría más de [REDACTED] de participación en el mercado en términos del número de estaciones.

Considerando la estructura del servicio de radio comercial abierta en Tapachula antes y después de la Operación, se obtienen los índices de concentración Herfindahl-Hirschman (IHH) que se muestran en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Índices de Concentración antes y después de la Operación

Índice	Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación (Δ)
IHH	3,719	4,380	661

El IHH después de la Operación se encuentra por arriba de los 4,300 (cuatro mil trescientos) puntos que, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales, se considera un indicio de alta concentración en el servicio analizado. Asimismo, la variación en el IHH es superior a los 600 (seiscientos) puntos derivado de la Operación. El índice de concentración, de conformidad con la práctica nacional e internacional es indicativo de que existen riesgos de que la Operación puede afectar el proceso de competencia y libre concurrencia en el servicio analizado.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Conforme a la "RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Julio de 1998:

(...)

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES,  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

En el mejor de los escenarios para la Promovente, en caso de no considerar a [REDACTED] como parte del agente económico ORM/[REDACTED] la participación de mercado de dicho agente económico después de la Operación sería de [REDACTED]. Considerando esta participación, el índice de concentración IHH después de la Operación se ubicaría en 3,554 (tres mil quinientos cincuenta y cuatro) puntos, con una variación de 496 (cuatrocientos noventa y seis)

PRIMERO. Los índices de concentración se calcularán a partir de las participaciones de los agentes económicos en el mercado relevante, sin considerar otra información para determinar el grado de competencia.

De ahí que sólo sean auxiliares en el análisis de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

Ello implica que deberán analizarse en forma separada las demás cuestiones señaladas en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 de su Reglamento, tales como barreras a la entrada, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumos, el comportamiento reciente de los agentes, el acceso a importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de competencia y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;

4.2. El valor de H/sea menor de 2,000 puntos;

(...)

En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

- Mercado No Concentrado: índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración*: es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados*: es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados moderadamente concentrados*: concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucran un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados*: concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 y 200, potencialmente originarían problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000.
- $1,000 \leq \text{Índice HH} \leq 2,000$  y  $\Delta\text{HH} \leq 250$
- Índice HH > 2,000 y  $\Delta\text{HH} < 150$ .

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA**  
**EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013**  
**RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.**

puntos. En ambos escenarios, los resultados también corresponden a altos niveles de concentración, de acuerdo con estándares nacionales e internacionales.

Por otra parte, de conformidad con el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de Frecuencias 2015" publicado por el Instituto, se identifican tres frecuencias de espectro disponibles en Tapachula, Chiapas para la operación de estaciones de radio en la banda FM, las cuales se espera que se liciten en el segundo semestre del año dos mil quince.

En relación con lo anterior, la licitación antes señalada, puede generar cambios significativos en la estructura del servicio analizado, por lo que a continuación se presentan dos escenarios que pudieran derivarse de la licitación de frecuencias de espectro para la operación de estaciones de radio en la localidad de Tapachula, Chiapas: a) un agente económico se adjudica las tres frecuencias disponibles; y b) tres agentes económicos distintos se adjudican las frecuencias disponibles.

a) un agente económico se adjudica las tres frecuencias disponibles

La estructura actual del servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas después de la Operación, genera que la [REDACTED] detente una participación de [REDACTED] con [REDACTED] estaciones bajo su control.

Si un agente económico se adjudica las tres frecuencias de espectro disponibles, la estructura del servicio de radio comercial abierta en Tapachula quedaría como se ilustra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 15. Participaciones de mercado con la licitación**

Agente económico	Estaciones	Participación (%)
ORM / [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Radorama	[REDACTED]	[REDACTED]
Nuevo Competidor	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
 OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
 EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
 RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Por su parte, los índices de concentración en este escenario serían los siguientes:

Cuadro 16. Índices de Concentración antes y después de la Operación

Índice	Antes de la Licitación	Después de la Licitación	Variación (Δ)
IHH	4,380	3,163	-1,267

Como se puede observar, asumiendo que un agente económico obtuviera las tres (3) frecuencias de espectro disponible, los índices de concentración caerían en más de 1000 (mil) puntos, sin embargo, el nivel del IHH se mantendría por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos, por lo que el mercado mostrando altos niveles de concentración.

b) tres agentes económicos distintos se adjudican las frecuencias disponibles

Asumiendo que tres distintos agentes económicos se adjudicarán las tres frecuencias de espectro disponibles, la estructura del servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas quedaría como se ilustra en el siguiente cuadro:

Cuadro 17. Participaciones de mercado con la licitación

Agente económico	Estaciones	Participación (%)
ORM / [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Radorama	[REDACTED]	[REDACTED]
Nuevo Competidor A	[REDACTED]	[REDACTED]
Nuevo Competidor B	[REDACTED]	[REDACTED]
Nuevo Competidor C	[REDACTED]	[REDACTED]
Total	[REDACTED]	[REDACTED]

Por su parte, los índices de concentración en este escenario serían los siguientes:

Cuadro 18. Índices de Concentración antes y después de la Operación

Índice	Antes de la Licitación	Después de la Licitación	Variación (Δ)
IHH	4,380	2,857	-1,523

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Como se puede observar, asumiendo que 3 (tres) distintos agentes económicos obtuvieran las 3 (tres) frecuencias de espectro disponible, los índices de concentración caerían en más de 1,500 (mil quinientos) puntos; sin embargo, el nivel del IHH se mantendría por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos, por lo que el mercado seguiría siendo considerado como altamente concentrado.

De los escenarios a y b anteriores, se observa que:

- Aun considerando la posible licitación, en el año dos mil quince, de hasta tres frecuencias de espectro radioeléctrico disponibles en Tapachula, Chiapas, la participación de la [REDACTED] medida en términos de número de estaciones, se mantendría por arriba de [REDACTED] siendo el competidor con la mayor participación de mercado.
- El IHH disminuiría en los dos escenarios, sin embargo el nivel del índice se mantendría por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos, por lo que seguiría siendo un mercado altamente concentrado. El nivel de este índice permanece alto independientemente del número de competidores que en las condiciones actuales de disponibilidad de espectro radioeléctrico podrían ingresar al mercado (uno, dos o tres), debido a la alta participación de mercado que detenta la [REDACTED] antes y después de la licitación.

Los IHH tienen un carácter indicativo sobre el grado de concentración que se podría alcanzar con motivo de la Operación. Por ende, se continúa el análisis de los efectos de la Operación en materia de competencia económica, en el cual se consideran en forma integral todos los aspectos de la Operación propuesta.

#### Barreras a la entrada

Con relación al artículo 13, fracción II, de la LFCE, en correlación con el artículo 12 del RLFCE, ésta ordena considerar:

*"Artículo 13. Para determinar si uno o varios agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante (...) deberán considerarse los siguientes elementos:*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

(...)

II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores; (...)"

"(...) Artículo 12.- Para efectos de la fracción II del artículo 13 de la Ley, son elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otros:

I. Los costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;

III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;

IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;

VI. Las restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidos en el mercado relevante, y

VII. Los actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

A continuación, se evalúan los elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, de conformidad con el artículo 12 del RLFCE, en correlación con el artículo 13, fracción II, de la LFCE:

"Artículo 12.- (...)

I. Los costos financieros o de desarrollar canales alternativos, el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;

(...)."

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Los principales costos que enfrentan los operadores de estaciones de radio están relacionados con la inversión inicial requerida y la generación o adquisición de contenidos, lo que les permite atraer audiencia y, en última instancia, ingresos por la venta de publicidad a los anunciantes. Esta característica de contar con una demanda de dos lados es propia de los servicios de radio comercial abierta. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere de invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia y sus posibilidades de captar ingresos a través de la venta de publicidad a los anunciantes.

Por el lado de los radioescuchas, los operadores de estaciones de radio utilizan solamente el espectro radioeléctrico como canal de transmisión para hacer llegar sus servicios.

"Artículo 12.- (...)

II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;  
(...)"

La inversión inicial requerida para instalar una estación de radio es el principal costo en que se incurre un operador.

Al respecto, el artículo 72 de la LFTR establece que las concesiones para prestar servicios de radiodifusión se otorgarán por un plazo de hasta treinta años y podrán ser prorrogada por plazos iguales.<sup>20</sup> De esta forma, el tiempo estimado por un concesionario para recuperar la inversión inicial debe ser menor que el período de tiempo autorizado por la concesión, sin perjuicio de que el concesionario obtenga una prórroga.

Por otro lado, parte de la infraestructura y equipo utilizados en la operación de estaciones de radio es altamente especializado, lo cual limita su uso únicamente a la

---

<sup>20</sup> El artículo 66 de la LFTR establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

operación de estaciones de radio. Así, sería ausente o escasa la rentabilidad de la infraestructura y equipo utilizada para instalar y operar estaciones de radio en caso de emplearlos en procesos alternativos.

*"Artículo 12.- (...)*

*III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;  
(...)."*

La prestación del servicio de radio comercial tiene como insumo principal el espectro radioeléctrico destinado por el gobierno federal para fines de radiodifusión, para la operación de estaciones de radio comerciales.

En relación con lo anterior, el artículo 54 de la LFTR, establece que el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado. Por su parte, el artículo 66 de la LFTR, señala que se requiere concesión para prestar cualquier servicio de radiodifusión.

De lo anterior, se obtiene que el servicio de radio comercial abierta solamente se puede prestar al amparo de concesiones sobre el espectro radioeléctrico. En este sentido, la necesidad de contar con una concesión para proveer dicho servicio representa una fuerte barrera a la entrada normativa. Cabe señalar que el espectro asignado por el Estado para la prestación del servicio de radio comercial es limitado y, por lo tanto, el acceso a nuevos competidores está sujeto a la disponibilidad del insumo referido en cada localidad.

Por otra parte, el artículo 28 de la CPEUM establece que las concesiones sobre el espectro radioeléctrico solamente podrán otorgarse mediante licitación pública, lo cual implica que los operadores que deseen participar por primera vez en el servicio analizado, después de resultar ganadores del proceso de licitación, deberán realizar los trámites necesarios e instalar la infraestructura para que la estación de radio concesionada comience a operar. Lo anterior implica una inversión de tiempo que los

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/JC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

nuevos concesionarios deberán realizar antes de participar en el servicio de radio comercial abierta.

Adicionalmente, se debe contar con espectro radioeléctrico disponible en la localidad donde se quiera participar. Una vez identificado el espectro disponible, se debe esperar a que la autoridad lo licite para tener posibilidades de entrar al servicio. En la localidad de Tapachula, Chiapas, existen [REDACTED] frecuencias de espectro disponibles, sin embargo, no se sabe cuándo se licitarán dichas frecuencias. De conformidad con el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de Frecuencias 2015" publicado por el Instituto, se espera que en el segundo trimestre del año dos mil quince se liciten tres frecuencias de espectro en Tapachula, Chiapas para la operación de estaciones de radio en la banda FM.

Cualquier modificación en la normatividad que permita incrementar el número de frecuencias disponibles de radio en la localidad evaluada, podría modificar la estructura del servicio analizado.

*"Artículo 12.- (...)*

*IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;*

*(...)." 5*

Si bien, los operadores de estaciones de radio cuentan con diversos medios para posicionarse en el servicio de publicidad radiodifundida, el principal elemento que les permite atraer anunciantes es el nivel de audiencia con que cuenta cada estación de radio. Tal como se precisó previamente, dicha característica es propia de los mercados de dos lados en los que participan las estaciones de radio comerciales. En estos términos, un operador de una estación de radio requiere de invertir en la generación o adquisición de contenidos atractivos para los radioescuchas a fin de incrementar su nivel de audiencia. Adicionalmente, es común que los operadores inviertan el espacio publicitario de sus estaciones para publicitar su marca o distintivo de llamada.

*"Artículo 12.- (...)*

*V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

(...)." 2

El servicio de radio comercial abierta es local. Los títulos de concesión, otorgados por el Estado, autorizan la prestación de servicios únicamente en localidades particulares dentro del territorio nacional.<sup>21</sup> Por otra parte, los anunciantes que adquieren espacios publicitarios en estaciones de radio son mayoritariamente locales.

"Artículo 12.- (...).

VI. Las restricciones constituidas por prácticas comunes de los agentes económicos ya establecidos en el mercado relevante, y (...)." 3

Las partes no proporcionan información sobre prácticas de los agentes económicos establecidos que pudieran implicar restricciones a la libre competencia.

"Artículo 12.- (...).

VII. Los actos de autoridades federales, estatales o municipales que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios." 4

El artículo 28 de la CPEUM establece, en su párrafo décimo séptimo, que corresponde al Instituto el otorgamiento y la revocación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por otra parte, el párrafo décimo sexto del mismo artículo establece que, como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, el Instituto ejercerá sus facultades con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre competencia.

En estos términos, es mandato constitucional que el otorgamiento de concesiones para operar estaciones de radio se realice sin incurrir en actos discriminatorios en favor de ciertos concesionarios.

---

<sup>21</sup> Los operadores de estaciones de radio pueden recurrir a medios como sitios de internet para la difusión de su programación a nivel internacional. No obstante, dichas actividades no están reguladas por el Estado.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Por otra parte, no se tiene conocimiento de actos de autoridades estatales o municipales que otorguen de manera discriminatoria estímulos, subsidios o apoyos a ciertos concesionarios.

## Fracción III del artículo 13 de la LFCE

*"Artículo 13. Para determinar si uno o varios agentes económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante (...) deberán considerarse los siguientes elementos:*

(...)

*III.- La existencia y poder de sus competidores;  
(...)."*

Como se mencionó anteriormente, existen [redacted] agentes económicos que participan en el servicio analizado. El agente ORM/[redacted] a través de sus subsidiarias, es concesionario y opera actualmente [redacted] de las [redacted] estaciones existentes en dicho servicio, con una participación de [redacted]

Por otro lado, tanto ORM/[redacted] como sus competidores son operadores constituidos como cadenas regionales y que cuentan con estaciones afiliadas adicionales en otras localidades.<sup>22</sup> Esta afiliación regional, permite atraer campañas publicitarias con alcances superiores a la localidad, permitiendo ofrecer servicios adicionales a los que ofrecen las empresas que cuentan únicamente con presencia local. No obstante, como se ha señalado anteriormente, la fuente principal de ingresos de las estaciones proviene de la venta de espacios publicitarios a anunciantes locales. De acuerdo con información de la Promovente, [redacted] de las ventas de ORM en el estado de Chiapas provienen de anunciantes locales.

<sup>22</sup> Ver, como referencia, el Directorio 2014 de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Fracción IV del artículo 13 de la LFCE:

"Artículo 13 (...)

IV. Las posibilidades de acceso del o de los agentes económicos y sus competidores a fuentes de insumos.  
(...)."

Como se mencionó anteriormente, el principal insumo para la operación de una estación de radio es el espectro radioeléctrico. Una de las principales características del espectro radioeléctrico es su escasez, por lo que en las áreas geográficas donde operan estaciones de radio comercial, existe un número limitado de espectro que puede ser utilizado para este fin.

En la actualidad todos los operadores que participan en el servicio analizado cuentan con espectro radioeléctrico para la operación de sus estaciones, y los operadores pueden acceder a obtener una cantidad mayor de este recurso a través de dos medios:

- i) Licitaciones públicas, y
- ii) Cesiones de concesiones de operadores que se encuentren en el servicio (i.e. operaciones en el mercado secundario), como la presente Operación.

De conformidad con el "Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de Frecuencias 2015" publicado por el Instituto, se identifican tres frecuencias de espectro disponibles en Tapachula, para la operación de estaciones de radio en la banda FM, las cuales se espera que se liciten en el segundo semestre del año dos mil cinco.

De esta manera, se espera que en el corto plazo, existirá la posibilidad de incrementar el número de competidores en la localidad analizada, en hasta tres nuevos agentes económicos. No obstante, después de esta licitación, no se prevé que se realice alguna otra en la localidad analizada, al menos en el mediano plazo, por lo que la entrada de nuevos operadores, estará limitada a hasta tres nuevos agentes económicos.

No se identifican barreras significativas a la entrada en el acceso a otros insumos relacionados con la operación de la estación como equipo, personal e instalaciones, los cuales son accesibles para todos los operadores en el servicio de radio comercial abierta.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

## Fracción V del artículo 13 de la LFCE:

*"Artículo 13 (...)*

*V. El comportamiento reciente del o los agentes económicos que participan en dicho mercado, (...)."*

Las partes no reportan comportamientos recientes de los operadores que participan en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia. Asimismo, no se cuenta con información que involucre a las partes en algún procedimiento para investigar un posible daño al proceso de competencia y libre concurrencia.

## Fracción VI del artículo 13 de la LFCE:

*"Artículo 13 (...)*

*VI. Los criterios que se establezcan en el Reglamento de esta Ley así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión. (...)"*

Al respecto, en el artículo 13 del RLFCE se establece:

*"Artículo 13.- Para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 13 de la Ley, se deben considerar los criterios siguientes:*

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores (...)."*

A continuación se evalúan los criterios para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el servicio evaluado, de conformidad con el artículo 13 del RLFCE, en correlación con la fracción VI del artículo 13 de la LFCE.

*"(...)"*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

*I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;  
(...)"*

En Tapachula, Chiapas, la participación de mercado en términos del número de estaciones, que el agente económico ORM/ [REDACTED] alcanzaría después de la Operación es de [REDACTED] lo cual ubica al grupo como el agente con mayor participación en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, concentrando [REDACTED] de las [REDACTED] estaciones que participan en ese servicio.

La participación del segundo competidor en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula es de [REDACTED] con dos estaciones menos que las de ORM/ [REDACTED]

Adicionalmente, después de la asignación de las tres frecuencias de espectro disponibles en la localidad, la participación de la [REDACTED] continuará siendo mayor a [REDACTED]. Asimismo, el IHH se mantendrá por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos.

**Fracción II del artículo 13 del RLFCE:**

*"Artículo 13 (...)*

*II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación*

*(...)"*

Dadas las características del servicio analizado, al tratarse de servicios que se ofrecen en territorio nacional, la presente fracción no aplica para el análisis de poder sustancial.

Por último, la fracción III del artículo 13 del RLFCE señala que deben considerarse:

*(...)*

*III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.*

*(...)*

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Los radiopescuchas en la localidad objeto de análisis no podrían acudir a otros proveedores del servicio de radio comercial abierta con cobertura fuera de Tapachula, Chiapas pues hacerlo les implicaría desplazarse y pagar costos de traslado. Asimismo, los anunciantes locales estarían limitados en acudir a otros proveedores con estaciones de radio con cobertura de servicio fuera de Tapachula, Chiapas, pues no alcanzarían a su población objetivo que se encuentra dentro de dicha localidad.

**Artículo 18, fracción III, de la LFCE.**

*"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:*

*(...)*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*(...)"*

En relación con los demandantes del servicio, la Operación tendrá por efecto que el participante de mayor tamaño en el mercado relevante adquirirá el título de concesión otorgado a otro. En consecuencia la [REDACTED] se constituirá en el competidor con mayor participación en el servicio evaluado con [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, sólo existiría un operador con [REDACTED] y otro con [REDACTED]

En relación con lo anterior, la posible acumulación de estaciones por parte de la [REDACTED] [REDACTED] colocaría a este grupo en una posición dominante dentro del servicio analizado.

En estos términos, se identifican los siguientes elementos en el mercado relevante analizado:

- Existen barreras a la entrada que restringen la libre concurrencia en el servicio de radio comercial abierta. La principal barrera normativa consiste en la necesidad de contar con una concesión para participar en el servicio de radio comercial abierta. Asimismo, la cantidad de espectro disponible para proveer el servicio de

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

radio comercial es un recurso limitado. Por otro lado, una parte significativa de los costos en que incurriría un nuevo participante en ese servicio, se relaciona con la inversión inicial requerida para instalar una estación de radió.

- Los anunciantes tendrán pocas opciones para acudir a otros proveedores de los servicios de radio comercial abierta, debido a que solamente existirán dos competidores de ORM/[REDACTED]. Este agente económico controlaría [REDACTED] de las [REDACTED] estaciones comerciales en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas, lo cual le facilitaría la comisión de prácticas anticompetitivas unilateralmente.
- Los competidores de ORM/[REDACTED] controlarían una cantidad menor de estaciones de radio, lo que limita su capacidad de contrarrestar el poder de mercado que le confiere a ORM/[REDACTED] su participación en el servicio evaluado. ORM/[REDACTED] sería el operador con la mayor cantidad de estaciones en el servicio analizado, por lo que tiene la capacidad de fijar precios o restringir el abasto en el servicio analizado de manera unilateral, sin que los agentes competidores ni los anunciantes puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder, lo que genera riesgos de facilitar sustancialmente el ejercicio de prácticas monopólicas prohibidas por la LFCE.
- Derivado de la existencia de tres frecuencias de espectro disponibles en la localidad, que se espera sean licitadas en el segundo semestre del año dos mil cinco, es posible que ingresen al servicio analizado hasta tres nuevos competidores, sin embargo, aún bajo este escenario, la participación de la [REDACTED] continuará siendo mayor a [REDACTED]. Asimismo, el IHH se mantendrá por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos puntos) puntos.

Por lo anterior, no se puede descartar que la Operación genera riesgos para las condiciones de competencia en el servicio analizado, pues al aumentar su participación y capacidad económica en él, el agente económico al que pertenece el Cesionario, ORM/[REDACTED] tendrá la capacidad para incurrir en comportamientos unilaterales que pudieran tener efectos adversos en el proceso de competencia y, en consecuencia, afectar mediante el incremento de precios o reducción de la oferta a los anunciantes que demandan espacios publicitarios, sin que sus competidores tengan la capacidad de contrarrestarlos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

En relación con lo anterior, la posible acumulación de estaciones por parte de la [REDACTED] [REDACTED] colocaría a este grupo en una posición dominante dentro del servicio analizado.

**Artículo 18, fracción IV, de la LFCE.**

*"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:*

*(...)*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa, o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*(...)." "*

En cuanto al Cesionario, el grupo al que pertenecen sus accionistas, identificado como ORM/[REDACTED] controla, directa o indirectamente, a diversas sociedades concesionarias de estaciones de radio a través de ORM.

Tal como se ha precisado, en el servicio analizado, ORM/[REDACTED] tendría después de la Operación [REDACTED] de las [REDACTED] concesiones de estaciones existentes.

**Artículo 18, fracción V, de la LFCE.**

*"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:*

*(...)*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*(...)." "*

Las partes involucradas en la Operación no aportaron elementos para acreditar eficiencias en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula que se lograrían con motivo de la realización de dicha Operación.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Artículo 18, fracción VI, de la LFCE.

"Artículo 18. Para determinar si la concentración debe ser impugnada o sancionada en los términos de esta Ley, la Comisión deberá considerar los siguientes elementos:

(...)

VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que prescriba el Reglamento de esta Ley.

Al respecto, el artículo 16 del Reglamento de la LFCE instruye que:

"Artículo 16.- Para efectos de la fracción V del artículo 18 de la Ley, se considerará que una concentración logrará una mayor eficiencia del mercado e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, cuando los agentes económicos demuestren que las aportaciones al bienestar del consumidor que se derivarán de dicha concentración superarán de forma permanente sus efectos anticompetitivos.

Para demostrar lo anterior, los agentes económicos pueden acreditar, entre otras, las siguientes ganancias en eficiencia:

I. La obtención de ahorros en recursos que permitan, de manera permanente, producir la misma cantidad del bien a menor costo o una mayor cantidad del bien al mismo costo;

II. La obtención de menores costos si se producen dos o más bienes o servicios de manera conjunta que separadamente;

III. La disminución significativa de los gastos administrativos;

IV. La transferencia de tecnología de producción o conocimiento de mercado, y

V. La disminución del costo de producción o comercialización derivada de la expansión de una red de infraestructura o distribución. "

(...)."

Los conceptos que deben ser considerados como ganancias en eficiencia, a los que se refiere la fracción VI del artículo 18 de la LFCE, se establecen en el artículo 16 del RLFCE. De conformidad con estas disposiciones, las ganancias en eficiencia deben derivarse de la concentración analizada; superar sus efectos anticompetitivos, esto es, deben tener un efecto neto positivo en la competencia y libre concurrencia; y, ser acreditadas por la Promovente.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

No obstante, de la información que consta en el expediente, el agente Promovente no presentó elementos para acreditar ganancias en eficiencia que puedan derivar de la transacción y que, en su caso, puedan incidir favorablemente en las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado analizado.

### Objeto o efecto de la Operación

El artículo 17 de la LFCE señala que se debe analizar si la Operación tiene el objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia; De ser así, deben ser impugnadas o sancionadas en términos de la LFCE.

A continuación se evalúan cada uno de los indicios que ordena el artículo 17 de la LFCE y determinar si la Operación tiene el objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

### Artículo 17, fracción I, de la LFCE.

*"Artículo 17.- En la investigación de concentraciones, la Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, que el acto o tentativa:*

*I.- Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o agente económico resultante de la concentración, el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el mercado relevante, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder;  
(...)." 6*

El servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas, presentará las siguientes características, después de la Operación:

- El grado de concentración del servicio analizado antes de la Operación se encuentra en el límite para ser considerado como un servicio altamente concentrado. A través de la Operación, el Cesionario aumentará su participación y posición en el mercado relevante.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- Existen barreras a la entrada. La primera es de carácter normativo, pues para entrar al servicio de radio comercial abierta es necesario contar con una concesión otorgada por el gobierno mexicano para instalar una estación de radio. Asimismo, existen barreras de carácter técnico, en el sentido de que el espectro radioeléctrico, que es un insumo determinante para operar una estación de radio, es un recurso limitado, por lo que el servicio analizado soporta un número limitado de estaciones de radio. Los anunciantes difícilmente podrían acudir a otros proveedores, pues el número de competidores de ORM/ [REDACTED] sería limitado. Asimismo, los competidores del operador líder contarían con una cobertura y variedad de audiencia significativamente menor que dicho operador, lo cual implicaría limitar su capacidad para contrarrestar el poder de mercado del operador líder.
- El número de competidores en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula es limitado: Después de la Operación quedarán 3 (tres) competidores; donde el competidor con mayor participación después de la [REDACTED] tendría 36.4% (treinta y cuatro por ciento), el cual difícilmente podrá ejercer presión competitiva al agente económico al que pertenece el Cesionario, ORM/ [REDACTED].
- La acumulación de estaciones otorga una ventaja competitiva en el servicio de radio comercial abierta, debido a la potencial exposición que pudieran tener los anunciantes con un mayor número de estaciones con las que contaría ORM/ [REDACTED] después de la Operación.
- A pesar que algunos competidores de la [REDACTED] tienen presencia regional, los ingresos por publicidad provienen principalmente de anunciantes locales;
- Derivado de la existencia de tres frecuencias de espectro disponibles en la localidad, que se espera sean licitadas en el segundo semestre del año dos mil quince, es posible que ingresen al servicio de radio comercial abierta en Tapachula hasta tres nuevos competidores, sin embargo, aún bajo este escenario, la participación de la [REDACTED] en el mercado analizado continuará siendo mayor a [REDACTED]. Asimismo, el IHH se mantendrá por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Al considerar los elementos identificados, actualmente no se puede descartar que la Operación otorgue al agente económico al que pertenece el Cesionario, ORM/ [REDACTED] el poder de fijar precios unilateralmente o restringir sustancialmente el abasto o suministro en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar su poder.

Artículo 17, fracción II, de la LFCE.

*"Artículo 17.- En la investigación de concentraciones, la Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, que el acto o tentativa:*

*(...)*

*II.- Tenga o pueda tener por objeto indebidamente desplazar a otros agentes económicos, o impedirles el acceso al mercado relevante;*

*(...)"*

Actualmente no se puede descartar que, derivado de la Operación, el agente económico ORM/ [REDACTED] obtendría poder para desplazar indebidamente a otros agentes económicos o impedir el acceso al servicio de radio comercial abierta en Tapachula por las siguientes consideraciones:

- a) El número de competidores en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, después de la Operación, es reducido [REDACTED] y la [REDACTED] obtendrá una participación de [REDACTED]
- b) La acumulación de estaciones otorga una ventaja competitiva, debido a la potencial exposición que pudieran tener los anunciantes a través del mayor número de estaciones con las que contaría ORM/ [REDACTED] después de la Operación. En el presente caso, ORM/ [REDACTED] obtendría [REDACTED] de las [REDACTED] estaciones que existen en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, acumulación que le otorgará una ventaja competitiva que difícilmente sus competidores tendrían la capacidad de contrarrestar.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

- c) Existen restricciones de carácter técnico y normativo que limitan el acceso al servicio de radio comercial abierta en Tapachula, como la necesidad de contar con espectro radioeléctrico, y un título de concesión habilitante del mismo. Es importante señalar que la única manera de incrementar el número de competidores, es a través de licitaciones de espectro para el otorgamiento de concesiones de radio comercial abierta. Se tiene planeado licitar tres frecuencias de espectro para la operación de radio comercial abierta en la localidad de Tapachula en el segundo semestre del año dos mil quince.
- d) Derivado de la existencia de tres frecuencias de espectro disponibles en la localidad, que se espera sean licitadas en el segundo semestre del año dos mil quince, es posible que ingresen al servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas hasta tres nuevos competidores, sin embargo, aún bajo este escenario, la participación de la [REDACTED] en el mercado analizado continuará siendo mayor a [REDACTED]. Asimismo, el IHH se mantendrá por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos.

Artículo 17, fracción III, de la LFCE.

*"Artículo 17.- En la investigación de concentraciones, la Comisión habrá de considerar como indicios de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, que el acto o tentativa:*

*(...)*

*III.- Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de las prácticas monopólicas a que se refiere el capítulo segundo de esta ley."*

Después de la operación, la participación de mercado que el agente económico al que pertenece el Cesionario, ORM/[REDACTED] obtendría en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula sería de [REDACTED] acumulando [REDACTED] de las [REDACTED] estaciones existentes.

La acumulación de estaciones otorga una ventaja competitiva en el servicio de radio comercial abierta, debido a la potencial exposición que pudieran tener los anunciantes con un mayor número de estaciones con las que contaría ORM/[REDACTED]. La

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

participación del principal competidor de ORM/ [REDACTED] en la localidad relevante sería de [REDACTED] mientras que el otro tendría una participación de [REDACTED]. Los competidores actuales no podrían, actual o potencialmente, contrarrestar el poder del agente ORM/ [REDACTED] después de la operación.

Adicionalmente, derivado de la existencia de tres frecuencias de espectro disponibles en la localidad, que se espera sean licitadas en el segundo semestre del año dos mil quince, es posible que ingresen al servicio de radio comercial abierta en Tapachula hasta tres nuevos competidores, sin embargo, aún bajo este escenario, la participación de la [REDACTED] continuará siendo mayor a [REDACTED]. Asimismo, el IHH se mantendrá por arriba de los 2,500 (dos mil quinientos) puntos. De esta manera, no se espera que este cambio en la estructura de mercado, impida a la [REDACTED] actuar de manera unilateral en el servicio de radio comercial abierta en Tapachula, Chiapas.

Los cambios que tengan por efecto incrementar el número de frecuencias disponibles de radio en la localidad evaluada pueden tener efectos positivos en la estructura y las condiciones de competencia económica del servicio analizado. No obstante, en caso de que las condiciones del servicio de radio comercial abierta cambien, la legislación permite a los Promoventes volver a tramitar la cesión analizada ante el Instituto, la cual será analizada contemplando las condiciones en el servicio de radio comercial abierta en la localidad de Tapachula, Chiapas que en ese momento prevalezcan.

Por otra parte, el agente Promovente no identificó que como consecuencia de la operación se generen ganancias en eficiencia que incidan favorablemente en el proceso de competencia.

Al considerar en su conjunto los elementos identificados, actualmente no se puede descartar que la Operación tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicho acto o tentativa el ejercicio de prácticas monopólicas en el servicio analizado.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

Mexicanos; Segundo transitorio, párrafo segundo, del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1o., 2o., 3o., 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, 25, último párrafo, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de abril de dos mil doce; 12, 13, 16, 56, fracción IV, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil siete; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno del Instituto publicado en el DOF el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, resuelve lo siguiente:

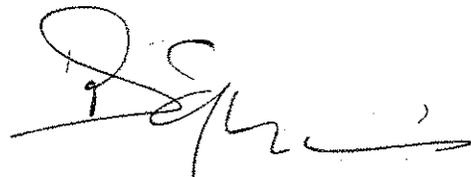
III. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión no favorable a la cesión de derechos y obligaciones, a favor de Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V., de la concesión que ampara la operación de la estación de radio comercial con distintivo XHTAK-FM, ubicada en Tapachula, Chiapas.

**SEGUNDO.**- Notifíquese personalmente a la representante legal de Radiodifusora XETAK-AM, S.A. de C.V., la presente resolución.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA  
EXPEDIENTE NO. IFT/UC/OCC/0007/2013  
RADIODIFUSORA XETAK-AM, S.A. DE C.V.

TERCERO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a tramitar ante dicha Unidad lo que corresponda en términos de la legislación aplicable.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
PresidenteLuis Fernando Borjón Figueroa  
ComisionadoErnesto Estrada González  
ComisionadoAdriana Sofia Labardini Inzunza  
ComisionadaMaría Elena Estavillo Flores  
ComisionadaMario Germán Fromow Rangel  
ComisionadoAdolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Ordinaria celebrada el 18 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180315/91.